

RESOLUCIÓN N° 1018/2012 de DIRECTORIO

ACTA N° 375/2012

Fecha:24/11/2012

VISTO

Que la ley de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, establece como requisito ineludible para acceder al beneficio jubilatorio resulta necesaria cancelación a la matrícula profesional que otorga nuestro Colegio;y

CONSIDERANDO

Que al cancelarse la matrícula profesional, entre otros efectos de hecho se deja de pertenecer a nuestro Colegio quedando fuera del régimen establecido por la Ley N° 8815, perdiéndose automáticamente todo derecho a ejercer la profesión y en lo que hace a la vida colegial el de elegir o ser elegido en los distintos cargos u órganos que lo integran, como así también el de representar a la entidad ante otras entidades u organismos;

Que dicha circunstancia motiva la pérdida para el Colegio de profesionales de basta experiencia, cuya actividad sería de gran importancia y utilidad en distintas áreas que requieren justamente del conocimiento adquirido con los años y el ejercicio profesional;

Que el Colegio tiene la facultad legal de otorgar la matrícula a los profesionales ingenieros especialistas que posean título profesional habilitante conforme lo dispone el Capítulo III de la ley N° 8815, sin que ello se contraponga con las disposiciones específicas de la Caja de Previsión;

Que a tales efectos resulta necesario conveniente y necesario habilitar una matrícula diferencial para aquellos profesionales que habiendo gestionado la jubilación, estén dispuestos a realizar actividades dentro del Colegio de carácter gremial, social, ético, etc., que no signifiquen actividad profesional reglada por la normativa de la Caja de Previsión;

Por ello, el Directorio del COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE ENTRE RIOS

RESUELVE:

Artículo 1°: Créase una Matrícula Especial para los Ingenieros Especialistas que hayan gestionado su jubilación ante el organismo previsional correspondiente, la que los habilitará exclusivamente para ocupar cargos en el Tribunal de Ética del Colegio y realizar actividades de representación propias de éste Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos ante entidades u organismos públicos o privados, que no signifiquen ejercicio de la profesión.

Artículo 2°: La credencial que se otorgue con motivo de la obtención de la matrícula creada por la presente deberá ser notoriamente diferente a la otorgada por la matrícula

ordinaria, y en la misma se dejará expresa mención que no habilita para el ejercicio de la profesión.

Artículo 3°: Serán requisitos para obtención de la Matrícula Especial aquí creada:

- a. El haber accedido al beneficio jubilatorio del organismo pertinente;
- b. Completar el formulario correspondiente;
- c. Reconocer la prohibición para el ejercicio profesional.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, cumplido archivar.